



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA DE BAJA
CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual las integrantes de la comisión procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la referida propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **54** fracción **XXIX**, y **55** fracción **XXIV**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de lo siguiente:



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Pública de fecha 04 de abril del 2017, la Diputada **DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA**, presentó ante el Pleno de la XIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2.- En consecuencia, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en la fracción **II** del artículo **57** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y fracción **II** del artículo **101** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la suscrita Diputada cuenta con las facultades necesarias para la presentación de Iniciativas ante este Congreso Estatal.

SEGUNDO.- En concordancia con lo establecido en los artículos **53, 54** fracción **XXIX** y **55** fracción **XXIX** de nuestra Ley Reglamentaria, la Comisión de los



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es la competente para conocer sobre la Iniciativa de referencia, así como para su estudio y la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Antes de todo, advierte la iniciadora que la iniciativa de referencia tiene como objetivo configurar un mecanismo eficiente para la identificación, denuncia y atención de casos de deserción escolar; con la finalidad de garantizarles a la niñez el derecho a la educación en el estado de Baja California Sur.

CUARTO.- La iniciadora señala que de acuerdo con los indicadores educativos denominados Estadística del Sistema Educativo para el Ciclo Escolar 2013-2014, el índice que mide el abandono escolar establece que la problemática del abandono o deserción aumenta considerablemente en relación con el avance en los niveles de estudio. Además, los obstáculos para el real y efectivo acceso a la educación se agudizan e incrementan conforme al avance en los niveles del sistema de educación pública.

Lo anterior se corrobora a través del indicador correspondiente al nivel de absorción, es decir, la cantidad de alumnos y alumnas que continúan con su educación después de haber concluido un nivel educativo. Indicador que arrojó en el 2015-2016 que el abandono escolar en primarias es de 0.1 en secundarias de 3.3 en educación media superior 12.9 y mientras tanto en educación superior de un 13.8.

Frente a este contexto, diversos organismos internacionales, han identificado la necesidad de promover la educación gratuita y de calidad a fin de prevenir y



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

eliminar el trabajo infantil, siendo otro factor de deserción, ya que las niñas, niños y adolescentes que trabajan no van a la escuela, por intentar sufragar sus gastos.

QUINTO.- En este mismo tenor, señala la iniciadora que otra de las razones por la que las niñas y los niños no asisten a la escuela es la falta de interés o aptitud, resultando indispensable que el sistema educativo dé seguimiento personalizado a las niñas y niños más vulnerables, aquellos que pertenecen a las comunidades indígenas, con discapacidad, migrantes o en situación de abandono y marginación, entre otras circunstancias y condiciones.

Por las razones anteriormente expuestas, la Organización de las Naciones Unidas ha exhortado a nuestro país para encaminar sus esfuerzos a fin de garantizar la asistencia escolar de toda la población hasta cumplir la mayoría de edad. Lo que a su vez configura una medida de prevención y combate del trabajo infantil.

SEXTO .- Aduce la Iniciadora, que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur establece como objetivos fundamentales garantizar el pleno ejercicio, respetar, proteger y promover de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, así como los principios que orientan todas las actividades dirigidas a la consecución del fin antes señalado, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como la aplicación del interés superior de la niñez en la toma de decisiones y la interpretación del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de la infancia.

Comenta que ley establece una serie de lineamientos a fin de identificar a las personas e instituciones a quienes corresponde garantizar el pleno ejercicio de los



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la manera en la que estos deben ser garantizados.

Por último, resalta la inicadora que más allá de la obligación de las autoridades educativas y escolares como servidores públicos, la Ley establece también la obligación para toda la sociedad de denunciar toda violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes de la que tenga conocimiento, citando la inicialista el artículo 12, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, resaltando la obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualesquier forma, violación a sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

SEPTIMO.- En este mismo tenor, es pertinente mencionar lo estipulado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velaran y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparciendo para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

Uno de los principales problemas de la educación en México es la deserción escolar; por lo cual compartimos la intención de la Iniciativa que es configurar un mecanismo eficiente para la identificación, denuncia y atención de casos de deserción escolar; con la finalidad de garantizarles a todas las niñas, niños y adolescentes del país el derecho a la educación; en consonancia con lo establecido en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala que toda persona tiene derecho a recibir educación.

Esta dictaminadora considera que la iniciativa responde a lo establecido en la Ley General de los Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, que contiene disposiciones en torno a implementar medidas para prevenir el abandono escolar y contiene herramientas eficaces para erradicar de fondo la deserción escolar de los menores, sea cual sea su origen; de acuerdo en lo establecido en el artículo 57 fracción XXII de la Ley General en comento, que a letra dice:

"Artículo 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I ... a XXI...

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”

Por lo que esta dictaminadora considera que la Iniciativa propuesta es un mecanismo eficaz que permite identificar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar; ya que establece una coordinación más



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

clara entre autoridades educativas y las Procuradurías de Protección, en materia de deserción escolar; reforzando y ampliando a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de los Derechos e Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur que a letra dice:

Artículo 107.- *En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.*

En ese mismo orden de ideas, esta propuesta es congruente con las atribuciones de la Procuraduría, tal y como se estipula en el artículo 109 de la Ley en comento, en donde se le atribuye, entre otras cosas procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales, así como realizar las indagatorias para dar seguimiento a las denuncias recibidas respecto de todo tipo de situaciones que pongan en estado de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto se considera oportuna la propuesta de adicionar al artículo **47** de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, la fracción **“XXII”**, **con la finalidad de identificar, denunciar y atender los casos de abandono o deserción escolar ya que permite que se tomen las medidas y procedimientos necesarios y permanentes por parte de las Procuradurías de Protección correspondientes, y en su caso de las autoridades jurisdicciones en atención a los notificado por las autoridades educativas; con la intención de reinstituir el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

OCTAVO .- Por ultimo en relación al régimen transitorio, este quedó establecido de la siguiente forma:

En su **artículo primero** se señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así también tomando en consideración el impacto que tendrá la reforma en ámbito reglamentario de las diversas dependencias de la administración pública estatal se establece en el **artículo segundo transitorio** que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda deberán realizar las modificaciones a sus reglamentos respectivos para ajustarlos al presente Decreto, en un término de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor. Es preciso indicar que se realizó un ajuste a la redacción propuesta por el iniciador, lo anterior para darle una mayor claridad al texto normativo de carácter transitorio que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, con base a lo establecido en los artículos **113** y **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes pone a consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

Dictamen con proyecto de decreto

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 47.- ...

....

....

I A XXI...

XXII. Las autoridades educativas y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 110 de la presente Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley, con independencia de aquellas conductas que



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO **COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

Dictamen con proyecto de decreto

pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda deberán realizar las modificaciones a sus reglamentos respectivos para ajustarlos al presente Decreto, en un término de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

DADO EN SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA
ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”**

Dictamen con proyecto de decreto

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
SECRETARIA

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
SECRETARIA